RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3895

VISTO:

Las Interpretaciones de Normas de Contabilidad y Auditoría:

- *N° 16: "Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la sección VII.C. y en el capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37, modificada por la Resolución Técnica N° 53"; y*
- *N° 17: "El informe del auditor sobre información comparativa. RT 37 modificada por RT 53"; y*

CONSIDERANDO:

Que la RT N° 37 aprobada, por Resolución CD N° 3518 en diciembre de 2013, actualizó el cuerpo normativo en materia de auditoría incorporando definiciones y regulaciones relativas al desarrollo de los servicios y la emisión de informes profesionales, brindando pautas de trabajo para llevar a cabo las labores e introduciendo modificaciones con el fin de compatibilizar los trabajos de similar naturaleza regulados por las normas locales con los regidos por las normas internacionales.

Que entre los cambios incorporados por la RT N° 37, uno de ellos consistió en la admisión de dos enfoques diferentes para considerar la información comparativa, a saber, el de estados contables con cifras correspondientes de ejercicios anteriores y el de estados contables comparativos; otro fue, siguiendo el mismo método de organización de los servicios profesionales utilizado en las normas internacionales, la inclusión de una sección de Normas sobre Servicios Relacionados, caracterizados por no brindar el informe profesional seguridad en los términos de los encargos de aseguramiento tratados en las secciones III,IV y V de la norma, categoría que comprende, entre otros, a los Informes Especiales incluidos en el Capítulo VII.C. de la RT.

Que, por Resolución CD N° 3564, en mayo de 2015, se aprobó la Interpretación N° 9 "El informe del auditor sobre información comparativa", que aborda tanto aspectos generales como cuestiones específicas relacionadas con la utilización del enfoque de cifras correspondientes de períodos anteriores y del enfoque de estados contables comparativos.

Que, por Resolución CD N° 3597, en marzo de 2016, se aprobó la Interpretación N° 10 de Normas de Contabilidad y Auditoría "Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes incluidos en el Capítulo VII.C. de la RT N° 37", que provee guías sobre los aspectos a tener en cuenta en tales encargos de servicio profesional.

Que, en diciembre de 2021, por Resolución CD N° 3843, se aprobó la Resolución Técnica N° 53 que introduce modificaciones en la Resolución Técnica N° 37, destacándose la modificación del

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

contenido y estructura del Informe del Auditor, la regulación de nuevos servicios profesionales, el agregado de especificaciones sobre aspectos ya contenidos en la RT y la inclusión del tratamiento de cuestiones previamente regladas en otras normas específicas, caso del Encargo de Aseguramiento del Balance Social y el Encargo de Cumplimiento.

Que las Interpretaciones de Normas de Contabilidad y Auditoría N° 16 "Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumpliminento incluidos en la sección VII.C. y en el capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37, modificada por la Resolución Técnica N° 53", y N° 17 "El informe del auditor sobre información comparativa. RT 37 modificada por RT 53", actualizan la normativa en vigor sobre sus respectivas temáticas, considerando las modificaciones realizadas a la Resolución Técnica N° 37 por la RT N° 53.

Que los servicios profesionales que implican la emisión de Informes Especiales incluidos en el Capítulo VII.C. pueden tener como objetivo responder a requerimientos de organismos de control, pero no es ésta la única finalidad posible, pues tales encargos pueden realizarse para satisfacer necesidades informativas de otros usuarios.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: *Aprobar, como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las normas contenidas en la Segunda Parte de la Interpretación N° 16 de Normas de Contabilidad y Auditoría "Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la sección VII.C. y en el capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37, modificada por la Resolución Técnica N° 53", con el cambio establecido en el artículo 2°.*

ARTÍCULO 2°: *Modificar los textos de los párrafos 19 y 20 de la Interpretación N° 16 de Normas de Contabilidad y Auditoría, los que quedarán redactados como se indica a continuación:*

"19. Están comprendidos en este tipo de encargo (aunque no están limitados a ese fin) aquellos destinados a cumplir con requerimientos de organismos de control, formulados directamente al contador o a su comitente, que requieren la aplicación de ciertos procedimientos para corroborar el cumplimiento por parte de la entidad de dichos requerimientos.

20. El valor de esta clase de informes proviene de la aplicación de los conocimientos específicos del contador público, del cumplimiento de las normas profesionales y los requerimientos de ética, y de la comunicación clara de la naturaleza y la extensión de su intervención acerca del cumplimiento por parte de la entidad de los requerimientos del organismo de control (o sobre la información solicitada por otro usuario específico), señalando en su caso los hallazgos derivados de la tarea profesional."

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°: *Aprobar, como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las normas contenidas en la Segunda Parte de la Interpretación N° 17 de Normas de Contabilidad y Auditoría "El informe del auditor sobre información comparativa. RT 37 modificada por RT 53".*

ARTÍCULO 4°: *Establecer que las Interpretaciones N° 16 y N° 17 de Normas de Contabilidad y Auditoría, aprobadas por los artículos precedentes, tendrán vigencia obligatoria a partir del 1° de enero de 2023, en relación con los correspondientes servicios profesionales en los que sea de aplicación la Resolución Técnica N° 37 con las modificaciones incorporadas en la Resolución Técnica N° 53.*

ARTÍCULO 5°: *Derogar a partir del 1° de enero de 2023 para los servicios profesionales en los que sea de aplicación la Resolución Técnica N° 37, con las modificaciones incorporadas por la Resolución Técnica N° 53, la Interpretación N° 9 "El informe del auditor sobre información comparativa" y la Interpretación N° 10 de Normas de Contabilidad y Auditoría "Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes incluidos en el Capítulo VII.C. de la RT N° 37".*

ARTICULO 6°:- *Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.*
Acta CD 926 –16/12/2022
CGG

Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General

Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires